



JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 110014003044-2023-00817-00

Teniendo en cuenta lo normado en el inciso 4° del artículo 318 del Código General del Proceso, como quiera que la providencia emitida el 12 de septiembre de 2024 decidió un recurso de reposición, el Despacho rechaza de plano el reparo horizontal formulado en su contra.

Ahora, acorde a lo establecido en el num. 2° del artículo 322 concordado con el 1° del artículo 321 *ibídem*, por ser procedente, en el efecto **SUSPENSIVO**, se concede ante el superior jerárquico, el señor Juez Civil del Circuito de Bogotá (Reparto), el oportuno recurso de apelación interpuesto por el extremo demandante. Para lo cual por Secretaría deberá remitir en su integridad la actuación surtida, en aplicación del inciso 1° y 4° del artículo 324 del C.G.P.

Secretaría, precise al área de reparto que la presente actuación sube por primera vez en alzada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Providencia notificada en estado No. 91
de 8 de octubre de 2024.

CVN

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 063
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e357c9480371fd2c7cc1f08aaf778533074eaa27aa12e8c0d223ca94a4f37879**

Documento generado en 02/10/2024 07:22:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>